

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS CERMAQ CHILE S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CERMAQ CHILE S.A.

VALPARAÍSO, - 6 FEB. 2020

R. EX. N° 209

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 103, de fecha 29 de enero de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cermaq Chile S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 358 de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, N° 203, N° 818, N° 1610 y N° 2279, todas de 2019, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 203, modificada por Resoluciones N° 818, N° 1610 y N° 2279, todas de 2019, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 358 de 2020, Cermaq Chile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 203, modificada por Resoluciones N° 818, N° 1610 y N° 2279, todas de 2019, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 203, modificada por Resoluciones N° 818, N° 1610 y N° 2279, todas de 2019, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 6089 de 2019, por el C.I. SUBPESCA N° 358 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	102136	Salmón del atlántico	1.250.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	103771	Salmón del atlántico	1.250.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	103897	Salmón del atlántico	800.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
7	101953	Salmón coho	1.000.000	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	100066	Salmón coho	1.000.000	16	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
9A	100591	Salmón coho	800.209	8	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
	102342	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

17B	103923	Salmón del atlántico	980.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120112	Salmón del atlántico	700.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	120110	Salmón del atlántico	700.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	120111	Salmón del atlántico	700.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	120115	Salmón del atlántico	700.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 103 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 103 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FUM/fum



JOSE PEDRO NÚÑEZ BARRUEL

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 103

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 203 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019
FECHA : 29 ENE 2020

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 203 de fecha 24 de enero, modificada por la Resolución Exenta Nº 818 de fecha 04 de marzo, por la Resolución Exenta Nº 1610 de fecha 26 de abril y por la Resolución Exenta Nº 2279 de fecha 21 de junio, todas de 2019, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA Nº 6089 de 2019 del titular Cermaq Chile S. A., de acuerdo al D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Cermaq Chile S. A., RUT Nº 79.784.980-4, domiciliado en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 10, Puerto Montt, mediante carta C. I. Nº 358 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual correspondiente al C.I. Nº 6089 de 2019.

De acuerdo a lo anterior, la solicitud contempla redistribuir los peces autorizados para la siembra del segundo ciclo de salmón coho del centro SIEP Nº 101953, de acuerdo al siguiente detalle:

- Centro de cultivo código SIEP Nº 101953, previamente fue autorizado a realizar dos ciclos de salmón coho con 1.000.000 ejemplares cada uno, utilizando para ello 18 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m, en cada ciclo. La solicitud de modificación contempla eliminar el segundo ciclo autorizado realizando solo un ciclo de salmón coho de 1.000.000 de ejemplares.
- El 1.000.000 de ejemplares de salmón coho que quedará disponible al no realizarse la siembra del segundo ciclo del centro de cultivo código SIEP Nº 101953 será sembrado en el centro de cultivo código SIEP Nº 100066. Inicialmente el centro de cultivo código SIEP Nº 100066 no tenía siembra declarada, ya que éste se encontraba dentro del Plan de Manejo de la ACS 7,

aprobado mediante Resolución Exenta N° 1995 de fecha 9 de mayo 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Con fecha 31 de diciembre de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 5940 de ese mismo Servicio, se modificó el Plan de Manejo de la ACS 7 excluyéndose del descanso sanitario voluntario al centro cultivo código SIEP N° 100066. De esta manera, el centro cultivo código SIEP N° 100066 sembrará el 1.000.000 de ejemplares de salmón coho remanentes del centro de cultivo código SIEP N° 101953, utilizando para ello mínimo 16 y máximo 18 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada se fundamenta en cambios productivos en su programa de siembra y cosecha.

3. De acuerdo a la RCA N° 94/2008, el centro código SIEP 101953 cuenta con la autorización para operar con jaulas circulares de 30m de diámetro x 16m de alto, sin embargo, como dichas estructuras no se ajustaban a las necesidades de operación posteriores, con fecha 12 de febrero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 118 del Servicio de Evaluación Ambiental de Los Lagos, se aprobó la modificación a la RCA antes citada, autorizando el uso de 40 jaulas cuadradas de dimensiones 30m x 30m. Respecto a las condiciones de operación del centro código SIEP 100066, éste no posee RCA, por tanto, en atención al Memorándum N° 149 de 2015 de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo en comento no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad según la clasificación de bioseguridad, por lo tanto, puede operar en las condiciones solicitadas.

4. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 4.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cermaq Chile S.A., RUT N° 79.784.980-4, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.
- 4.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 203 de fecha 24 de enero de 2019, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 6089 de 2019, previamente aprobado por Resolución Exenta N° 203 de fecha 24 de enero de 2019, de acuerdo a las indicaciones recientemente declaradas en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 358 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 203 de fecha 24 de enero de 2019, por la siguiente:

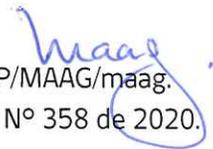
ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	102136	Salmón del atlántico	1.250.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	103771	Salmón del atlántico	1.250.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	103897	Salmón del atlántico	800.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
7	101953	Salmón coho	1.000.000	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	100066	Salmón coho	1.000.000	16	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
9A	100591	Salmón coho	800.209	8	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
	102342	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	103923	Salmón del atlántico	980.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120112	Salmón del atlántico	700.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	120110	Salmón del atlántico	700.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	120111	Salmón del atlántico	700.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	120115	Salmón del atlántico	700.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

4.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 4.2, literal b), del presente Informe Técnico.



- 4.4. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 203 de fecha 24 de enero de 2019.


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura


ABP/MAAG/maag.
C.I. N° 358 de 2020.